

 	REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO ALCALDIA NIT: 800193031 – 8 <i>“San Bernardo merece lo mejor...”</i>			 
	DESPACHO ALCALDESA			
	CODIGO: FUD – DI - 01	VERSION: 0.1	FECHA: 01/01/2020	

DECRETO No. 60
(21 de Marzo de 2020)

“Por medio del cual se adoptan medidas del orden municipal de acuerdo a órdenes impartidas por el Gobierno Nacional y Departamental, mediante acciones transitorias de Policía para Prevención, Riesgo de Contagio y/o Propagación de Coronavirus COVID- 19 y se dictan otras disposiciones”

La Alcaldesa del Municipio de San Bernardo - Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en los artículos 2, 11, 12, 28, 49, 95, 209, 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ley 1801 de 2016, ley 9 de 1979, ley 715 de 2001; Directiva N° 006 de 2020 de Procuraduría General de la Nación, Resolución 380, 385, 453, Circular Externa 11 y 18 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 020 de 2020 de la Dirección Administrativa de Gestión del Departamento de Nariño, Circular Externa 01 y Decreto 0156 de 2020 de la Gobernación de Nariño, Decreto 417 y 420 de 2020 del Gobierno Nacional,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; al igual que para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 11, 12 y 28 de nuestra Carta Magna contemplan la protección a los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la libertad personal.

Que la Constitución Política consagra en sus artículos 44 y 45 que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, siendo un deber de la familia, la sociedad y el Estado asistirlos y protegerlos, garantizando su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que conforme al artículo 49 de la Constitución Política establece que 'la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y el artículo 95 Superior dispone que las personas deben "obrar conforme

“San Bernardo merece lo mejor...”

C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/. Villa Hermosa - Celular: 3128293029

www.sanbernardo-narino.gov.co

alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co

 	REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO ALCALDIA NIT: 800193031 – 8 <i>“San Bernardo merece lo mejor...”</i>			 
	DESPACHO ALCALDESA			
	CODIGO: FUD – DI - 01	VERSION: 0.1	FECHA: 01/01/2020	

al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la norma en mención en el Artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” y de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”.

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia", señala que son autoridades de Policía entre otros el Presidente de la Republica, Los Gobernadores y los Alcaldes distritales y Municipales.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" establece medidas que deben adoptar los Alcaldes o Gobernadores ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, entre ellas se encuentra: (..)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. (..)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que el Decreto 780 de 2016, consagra en el Parágrafo 1 de ARTÍCULO 2.8.8.1.4.3. “Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de

“San Bernardo merece lo mejor...”

C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/. Villa Hermosa - Celular: 3128293029

www.sanbernardo-narino.gov.co

alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co

 	REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO ALCALDIA NIT: 800193031 – 8 <i>“San Bernardo merece lo mejor...”</i>			 
	DESPACHO ALCALDESA			
	CODIGO: FUD – DI - 01	VERSION: 0.1	FECHA: 01/01/2020	

emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.”

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID-19, se declaró como emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que se hace necesario adoptar medidas en tanto nos encontramos actualmente en la fase de contención.

Que se ha expedido la Directiva N° 006 de 2020 por parte de la Procuraduría General de la Nación, la Resolución 380 y 385, Circular Externa 11 y 18 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 020 de 2020 de la Dirección Administrativa de Gestión del Departamento de Nariño y Circular Externa 01 de la Gobernación de Nariño, Decreto 417 y 420 Presidenciales donde se decretó la emergencia económica social y ecológica en todo el territorio Nacional producto de la emergencia sanitaria y se toman medidas de prevención y contención ante la situación por la que se atraviesa y se insta a las Autoridades Locales a adoptar Planes de Contingencia y medidas para salvaguardar la vida, salud e integridad de los habitantes.

Que las Autoridades Locales, Departamentales y Nacionales han expedido actos administrativos que deben ser aplicados en nuestra Jurisdicción.

Que la Administración Municipal de San Bernardo - Nariño, tiene la misión primordial en el marco de su plan de gobierno, de adelantar acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida y el buen vivir de los habitantes del municipio, para lo cual está la obligación de implementar acciones tendientes a la protección de derechos fundamentales de carácter individual y colectivo.

En virtud de lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: TOQUE DE QUEDA: Adoptar como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID -19 en el Municipio de San Bernardo – Nariño, el TOQUE DE QUEDA de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años y adultos mayores de 70, desde el día 20 de Marzo hasta el día 20 de Abril de 2020, durante las 24 horas del día, teniendo en cuenta que son sujetos de especial protección constitucional.

“San Bernardo merece lo mejor...”

C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/. Villa Hermosa - Celular: 3128293029

www.sanbernardo-narino.gov.co

alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co

 	REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO ALCALDIA NIT: 800193031 – 8 <i>“San Bernardo merece lo mejor...”</i>			 
	DESPACHO ALCALDESA			
	CODIGO: FUD – DI - 01	VERSION: 0.1	FECHA: 01/01/2020	

ARTÍCULO SEGUNDO: AISLAMIENTO PREVENTIVO- De acuerdo a lo ordenado por el Presidente de la Republica, adoptar como acción transitoria de policía para prevención de Riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID -19, en el Municipio de San Bernardo – Nariño el Aislamiento Preventivo **Obligatorio** para toda la comunidad desde las 11:59 pm horas del día martes 24 de Marzo hasta el Lunes 13 de Abril a las 00:00 horas.

Parágrafo Primero: Atender las recomendaciones realizadas por el Señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto N° 0156 de 2020, en el cual insta al Aislamiento Preventivo en residencias en todo el territorio del Departamento a partir de las Diez (10:00) de la noche del día 20 de Marzo de 2020 hasta las cinco (05:00 am) del día Martes 24 de Marzo de 2020.

Parágrafo Segundo: Se exceptúan de la anterior medida el personal perteneciente a los organismos de seguridad, Organismos de Salud, Control y de Socorro, personal de Empresas de Vigilancia, Funcionarios Públicos y/o contratistas de la Administración Municipal en cumplimiento de sus funciones, Funcionarios de la Empresa Social del Estado, Personal Medico y Paramédico, Funcionarios y Contratistas ICBF, Personal de Empresas de Servicios Públicos o Entidades Departamentales que se encuentre en cumplimiento de funciones u obligaciones, establecimientos de comercio de expendio de medicamentos que funcionen 24 horas, Personal de Empresas de Producción y Transporte de Productos Lácteos, cárnicos y de primera necesidad, así como también a las estaciones de servicio de combustible, empresas de giros de dinero nacionales e internacionales.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a lo ordenado en el Decreto 420 de 2020 del Gobierno Nacional, SE PROHIBE el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las 06:00 pm del día 20 de Marzo de 2020 hasta las 06:00am del día sábado 30 de mayo de 2020.

Parágrafo primero: No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO CUARTO: Se autoriza la apertura de la Plaza de Mercado los días domingo, desde las 5:00 am hasta las 12:00m del mediodía, con el propósito de que la comunidad de San Bernardo – Nariño pueda abastecer su canasta familiar con los productos basicos de primera necesidad, igualmente se invita a los vendedores, comerciantes y usuarios a adoptar las medidas de asepsia y salubridad necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen se encuentren en óptimas condiciones, hasta tanto se mantengan las condiciones de alerta y riesgo de contagio, situación que sera previamente informada.

“San Bernardo merece lo mejor...”

C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/. Villa Hermosa - Celular: 3128293029

www.sanbernardo-narino.gov.co

alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co

 	REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO ALCALDIA NIT: 800193031 – 8 <i>“San Bernardo merece lo mejor...”</i>			 
	DESPACHO ALCALDESA			
	CODIGO: FUD – DI - 01	VERSION: 0.1	FECHA: 01/01/2020	

Parágrafo Primero: se autoriza la apertura de las tiendas, microtiendas, carnicerías, panaderías, tiendas de verduras y frutas y similares **que surtan víveres de primera necesidad**, con un horario de ocho (8:00 am) de la mañana, hasta las dos (02:00 pm) de la tarde con el propósito de mantener abastecida la canasta familiar; en cuyos establecimientos deberán de contar con la higiene y salubridad requeridos para evitarla propagación del coronavirus; cuya medida va hasta el día 13 de abril de los cursantes, donde también podrán vender sus productos en la modalidad de domicilio, por fuera de los horarios establecidos.

Parágrafo Segundo: Desde el día veintinueve (29) de marzo de 2020 no se expenderán alimentos preparados al interior de la Plaza de Mercado, teniendo en cuenta la facilidad de contaminación de los mismos.

Parágrafo Tercero: Las autoridades locales realizar un control en el ingreso de la Plaza, para controlar que el numero de personas al interior de la Plaza no sea superior a 30 y para garantizar medidas de asepsia y salubridad.

Parágrafo Cuarto: Asistirá una (01) persona por núcleo familiar para evitar la aglomeración de personas al interior del recinto.

ARTÍCULO QUINTO: COMITÉ GRUPO ERI: Se conforma el equipo de reacción inmediata como grupo interdisciplinario para atender circunstancias relacionadas con el contagio y/o propagación de la enfermedad COVID -19; el cual estará integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO	CELULAR DE CONTACTO
MARIA EUGENIA CORONEL BOLAÑOS	ALCALDESA	3128293029
LUCERO MORENO BOLAÑOS	SECRETARIA DE GOBIERNO	3117758555
HEIDY PAOLA GOMEZ ORDOÑEZ	DIRECTORA LOCAL DE SALUD	3216096738
LILIANA MARTINEZ MUÑOZ	COORDINADORA SALUD PUBLICA DLS	3123425822
JESUS ALIER ORDOÑEZ	TECNICO SANEAMIENTO	3127085600
ELSSY NAYELI GUTIERREZ	COORDINADORA GESTIÓN DEL RIESGO	3154917223
OLMER OJEDA OJEDA	COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	3116012292
NANCY PANTOJA	GERENTE ADMINISTRATIVA ESE	3154787266
CARMENZA RIVAS	COORDINADORA URGENCIAS ESE	3103845348
RUBY CORONEL BOLAÑOS	COORDINADORA SIVIGILA ESE	3225299729
CRISTIAN GOMEZ	COMANDANTE BOMBEROS VOLUNTARIOS	3116220766
CARMEN ARGENIS BRAVO BRAVO	PERSONERA MUNICIPAL	3117285558

“San Bernardo merece lo mejor...”

C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/. Villa Hermosa - Celular: 3128293029

www.sanbernardo-narino.gov.co

alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co

 	REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO ALCALDIA NIT: 800193031 – 8 <i>“San Bernardo merece lo mejor...”</i>			 
	DESPACHO ALCALDESA			
	CODIGO: FUD – DI - 01	VERSION: 0.1	FECHA: 01/01/2020	

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES - Estas medidas serán de obligatorio cumplimiento y se deben acatar de manera estricta, advirtiendo que las conductas contrarias darán lugar a sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal, Artículo 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016 y Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

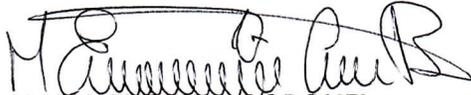
ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICACIÓN - Comunicar el presente acto administrativo a las entidades Nacionales, departamentales y Municipales, dependencias de la Administración, además de las entidades de Salud, Policía, Bomberos, Defensa Civil, entre otras.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. - El presente Decreto rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN: Publicar el presente acto administrativo en la cartelera municipal, y medios de comunicación masiva con que cuenta la Entidad, incluyendo la divulgación en redes sociales.

Dado en el Municipio de San Bernardo (N), a los veintiun (21) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA CORONEL
 Alcaldesa Municipal
 San Bernardo – Nariño

Proyecto: Julieth Johanna Tovar C
 Asesora Jurídica Externa